



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 257-2017-AL-MPC**

Cañete, 27 de Octubre de 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Informe N° 1875-2017-GODUR-MPC de fecha 09 de octubre del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Carta N° 020-2017/LERGCE-RL de fecha 01 de setiembre del 2017, el Supervisor de Obra - Ing. Luis Enrique Ramírez Goicochea remitió el informe adicional de obra N° 01 por mayores metrados, cuyo monto asciende a S/. 58,013.87 Soles con un plazo de ejecución de 12 días;

Que, con Carta N° 196-2017-FASC-SGOPPI-MPC de fecha 07 de setiembre del 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión - Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas realizo la devolución al Supervisor de Obra, del expediente técnico del adicional de obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - Conexiones Domiciliarias en la Urbanización Santa Rosa, Distrito de San Vicente - Cañete - Lima", a fin de que se sirva atender las omisiones indicadas en el Informe N° 237-2017-MCCE-SGOPPI-GODUR-MPC;

Que, con Carta N° 023-2017/LERGCE-RL de fecha 07 de setiembre del 2017, el Supervisor de Obra - Ing. Luis Enrique Ramírez Goicochea alcanzo al Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión, el levantamiento de observaciones del Informe N° 237-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC;

Que, con Informe N° 658-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 19 de setiembre del 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión - Ing. Félix Antonio Salcedo Cabezas considero procedente el adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 58 013.87 Soles incluido I.G.V, a fin de continuar con el proyecto y cumplir con el objetivo de meta trazada de la obra;

Que, con Informe N° 2767-2017-GPPI-MPC de fecha 02 de octubre del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática Manuel Julio José Gonzales Gómez, manifestó que la disponibilidad presupuestal para el adicional N° 01 de la obra citada en el asunto, ha sido programado en el presupuesto institucional para el presente ejercicio del año fiscal 2017 por el monto de S/ 58,013.87 Soles, registrándolo dentro de la cadena programática descrita en su informe evacuado;

Que, con Informe N° 1875-2017-GODUR-MPC con fecha de recepción 10 de octubre del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, recomendó emitir la resolución gerencial con la aprobación de la procedencia del adicional de obra N° 01 así como también aprobó el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y solicito opinión de este Despacho;

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 257-2017-AL-MPC

Que, así el Art. 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."; en ese mismo menester, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El subrayado es agregado nuestro);

Que, bajo ese enfoque, el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente:

**Art. 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %)**

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Art. 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

///...

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 257-2017-AL-MPC

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (El subrayado es agregado nuestro);

Que, de esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, dicho lo anterior, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando éstas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda. Bajo esa premisa y habiendo revisado el íntegro de los antecedentes remitidos, se observa que la prestación adicional de la obra N° 01, reúne las condiciones formales previstas en el marco legal antes desglosado, los mismos que fueron afirmados técnicamente por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, y el Supervisor de Obra, en sus documentos evacuados;

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión y el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, resultaría procedente aprobar la prestación adicional de obra N° 01 por S/ 58 013.87 (Cincuenta y Ocho Mil Trece con 87/100 Soles) incluido I.G.V, para el proyecto en mención, teniendo asidero dicha viabilidad, que la referida prestación del adicional resulta indispensable y necesaria para el cumplimiento de la meta principal, debiendo ejecutar el contratista mayores metros, teniendo el sustento técnico descrito en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 409-2017-GAJ-MPC de fecha 11 de octubre del 2017, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, se declare procedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 58,013.87 (Cincuenta y Ocho Mil Trece con 87/100 Soles), incluido I.G.V, que representa el 3.58 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 008-2017-MPC/Obra para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA."; 2) Que, de aprobarse la prestación adicional de obra N°01, el ejecutor de la Obra "Consortio Génesis" deberá ampliar de manera obligatoria el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 3) Que, se ponga en conocimiento el adicional de Obra N° 01, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; 4) Que, al momento de notificar el resolutivo que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, deberá hacerse entrega de copia del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, al Contratista

///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 257-2017-AL-MPC

“Consortio Génesis”; 5) Que, se derive copia del acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar la responsabilidad que corresponde a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional de obra; y 6) Que, se encargue a la Gerencia de Secretaria General, la misma que Usted preside, remita el acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.;

Con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE** la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 58 013.87 (Cincuenta y Ocho Mil Trece con 87/100 Soles), incluido I.G.V, que representa el 3.58 % de incidencia respecto al monto del Contrato N° 008-2017-MPC/Obra para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA”**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar al Consortio Génesis, a fin de que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento en mérito a la aprobación del adicional de la obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que se ponga en conocimiento el adicional de obra N° 01, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir al Contratista Consortio Génesis, copias del expediente técnico que aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01.

**ARTÍCULO 5°.-** Que, se derive copia del acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaria Técnica de nuestra Institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar o no, la responsabilidad que corresponde a los responsables que generaron la aprobación de la presente prestación adicional de obra.

**ARTÍCULO 6°.-** Encargar a la Gerencia de Secretaria General, remita el acto resolutivo que aprueba el adicional de obra N° 01, al Órgano de Control Institucional de nuestra Entidad, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
*[Firma]*  
ALCALDE